

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en San Sebastián nin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 29.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el art. 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que dentro de igual periodo declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídi-

co de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, dia en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del periodo legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigirsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gra-

vamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documen-

tos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(De la Gaceta núm. 15.)

## Diputación Provincial

CONTADURIA.

Ejercicio de 1906.

Mes de Febrero de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8500
2 Servicios generales..	3500
3 Obras obligatorias...	10000
4 Cargas.....	1000

5 Instrucción pública..	12000
6 Beneficencia.....	30000
7 Corrección pública..	3500
8 Imprevistos.....	2500
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	6500
12 Otros gastos.....	11000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
<b>Total..</b>	<b>103500</b>

En Burgos á 9 de Enero de 1906. = El Contador, León Villén. Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 26 de 1906. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. = El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero.

D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se venderán en este Juzgado las fincas siguientes:

Una tierra en término jurisdiccional de Campillo, al pago de la Poza, de 35 áreas 67 centiáreas, tasada en 350 pesetas.

Una viña en id., á Carra el Pozo, de tres aranzadas, en 150.

Treinta y cinco carros de lagar en el titulado del Tercio primero, sito en el expresado término, en 525

Una era de pan trillar en id. y pago de San Roque, de una fanega, en 200.

La mitad de una casa en el referido pueblo, á la calle de las Bodegas, núm. 4, en 750.

Una tierra en término de Torregalindo, á la Huerta de Campillo ó Cepa, de una fanega, en 250.

Cuyas fincas, que han sido embargadas á D. Aquilino Baciero Santo Domingo, vecino de Campillo, se sacan á pública subasta en este referido Juzgado en el día y hora señalados, para con su importe hacer pago á D. Gregorio Pineda de las 1250 pesetas que le reclama por vía de habilitación de fondos y costas causadas, debiendo hacer constar que dicha subasta ha sido solicitada por el Procurador Cabestrero San Juan sin haber traído á los autos los títulos de propiedad, pero á condición de otorgar al rematante la conducente escritura pública, y que los que deseen tomar parte en aquella consignarán previamente el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Enero de 1906. = Felix Berdugo. = Por mandado de su Sría., F. Lorenzo de la Higuera.

#### Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Vicente del Pozo y Pozo, vecino de Puentevedra, en causa que se le siguió sobre homicidio, le fueron embargadas y se sacán á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Media casa en término y jurisdicción de Puentevedra, situada en la calle de las Eras, tasada en 75 pesetas.

#### Fincas en jurisdicción de Torduelles.

Una tierra en la Tejera, de tres áreas y 48 centiáreas, en 12.

Otra en la Senda de las Bodegas, de una y 74, en 6.

Otra en la Barca, de id., en 4.

Otra al Camino Real, de id., en 6.

Otras al Camayal, de 3 y 48, en 12.

Otra al Camino del Medio, de una y 74, en 11.

Otra en Huerto Lázaro, de 6 y 46, en 11.

Otra en Cuesta Majuelo, de una y 74, en 8.

Otra en las Fuentes, de id., en 5.

Un majuelo en la Alameda, de 41 cepas, en 12.

Otro al Llano de la Iglesia, de 83, en 6.

Otro en id., de 44, en 4.

Otro en los Planteles Viejos, de 112, en 7.

Otro en los Llanos, de 110, en 4.

Otro en los Esquenares, de 28, en 250.

Otro en Llano Viejo, de 160, en 13.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir el día 22 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana ante este Juzgado ó ante el municipal de Puentevedra ó de Torduelles, según las que pretenda subastar, puesto que se venderán en los respectivos términos en que radican, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que hayan de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 23 de Enero de 1906. = Teófilo de la Cuesta. = Por su mandado, Francisco Fernández.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Melchor

Sánchez Guerra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 31 del actual y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Abundio Alvarez Terrados y Bernardino Mauro Barrio, vecinos de Santa Maria del Campo, sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 23 de Enero de 1906. = Teófilo de la Cuesta. = Por su mandado, Francisco Fernández.

#### Villadiego.

##### Cédula de citación.

El Sr. D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia, en el día de hoy, en la causa que de oficio se sigue en este Juzgado por sustracción de un resguardo justificativo de 370 pesetas que Manuel Gómez Nozal, vecino de Sasamón, tenía á su favor; acordando se cite en forma ante este Juzgado al referido Manuel Gómez Nozal, quien comparecerá en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, toda vez que en la actualidad se ignora su paradero, con el fin de prestar declaración en dicho sumario y celebrar un careo también acordado en el mismo.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula en Villadiego á 24 de Enero de 1906. = El Escribano, Máximo A. Linares.

#### Atapuerca.

D. Roque Colina y Colina, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Narciso Garcia Izquierdo, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Mariano Garcia y Garcia, también casado, jornalero y vecino de San Torcuato (Logroño), sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Atapuerca, á 25 de Enero de 1906, el Sr. D. Francisco Ibeas Palacios, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Narciso Garcia Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D. Mariano Garcia y Garcia, también mayor de edad, casado, jornalero, vecino de San Torcuato, provincia de Logroño, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359, 364 y 729, fallo: que debo declarar y declaro confeso en la deuda que en estos autos se reclama al demandado D. Mariano Garcia y Garcia, condenándole á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Narciso Garcia Izquierdo la suma de 250 pesetas y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Ibeas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que la sella, en Atapuerca á 26 de Enero de 1906. = El Juez municipal, Francisco Ibeas. = Por su mandado, El Secretario, Roque Colina.

D. Roque Colina y Colina, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Narciso Garcia Izquierdo, casado, labrador, mayor de edad, vecino de esta villa, contra D. Mariano Garcia y Garcia, también casado, jornalero y vecino de San Torcuato (Logroño), sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Atapuerca á 25 de Enero de 1906, el Sr. D. Francisco Ibeas Palacios, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Narciso Garcia Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D. Mariano Garcia y Garcia, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Torcuato (Logroño), sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 359, 364 y 729, fallo: que debo declarar y declaro confeso en la deuda que en estos autos se reclama al demandado D. Mariano Garcia y Garcia, condenándole á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Narciso Garcia Izquierdo la suma de 151 pesetas y réditos legales y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Ibeas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuicia-

miento civil, expido la presente certificación que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella, en Atapuerca á 26 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Francisco Ibeas.—Por su mandato, El Secretario, Roque Colina.

## Anuncios Oficiales

*Subinspección de las tropas de la Sexta Región.*

Circular.

Habiendo sido destinados los individuos procedentes de las guarniciones de Baleares y Canarias que á continuación se relacionan, residentes en los pueblos que se indican, á los Cuerpos de esta Región que también se expresan, los señores Alcaldes respectivos se servirán notificar á los interesados dicho destino, y que á los que lo han sido al Regimiento Infantería de la Lealtad se les proroga la licencia que disfrutaban hasta el 30 de Abril próximo, en cuyo día deberán presentarse en las oficinas del mismo, si antes no reciben orden en contrario. Los destinados á los Regimientos de Infantería de San Marcial y Guipúzcoa, comprendidos en la susodicha relación, esperarán órdenes de los Sres. Coroneles de los mismos para su incorporación.

Como los pueblos que se consignan son los que constan en los antecedentes recibidos y algunos aparecen dudosos, todos los Sres. Alcaldes en que resulten residir los individuos de referencia, se servirán comunicarlo con urgencia á los Sres. Coroneles del Cuerpo de su nuevo destino, para que de ello tengan conocimiento, en bien del servicio, y para que no se irroguen perjuicios á los interesados.

**Destinados al Regimiento Infantería de la Lealtad, de guarnición en Burgos.**

Cabos, Eucicio Martínez Velez, residente en Peñaranda de Duero, en esta provincia, como los demás pueblos que se dirán.

Celedonio Corral Pérez, Trashedo.

Lino Mayordomo Alvarez, Gumiel del Mercado.

Gervasio Blanco del Pozo, Torduelles.

Wenceslao Santamaria Ledia, Pampliega.

Corneta, Leandro Calvo Veladi, Ciadoncha.

Educando de tambor, Teodoro Alejo Adrián, Royuela.

Soldados, Cástulo Arribas Balbao, Vizmallo.

Eliseo Antón Gutiérrez, Mazuelo de Muñó.

Jorge Campo Garcia, Vilviestre del Pinar.

Ponciano Lázaro Cabañas, Cabañas de Esgueva.

Balbino Diego Crin, Tórtoles.

Clemente Arroyo Barrioso, Basconcillos del Tozo.

Claudio Requejo Ortega, Valdeate.

Donaciano Ezquerro Garcia, Cezezo de Riotirón.

Rodrigo Tamayo Escudero, Villavela de Esgueva.

Daniel Garcia Benito, Guadilla de Villamar.

Isidoro Cosgaya Santillán, Mahallos.

Felipe Angulo Saez, Villaverde.

Ponciano Elvira Olivero, Moncalvillo de la Sierra.

Gregorio Arroyo Bravo, Zara del Toro.

Lucas González Rey, Villanueva de Carazo.

Nicanor Rodriguez González, Lucedo.

Heliodoro Barrio Alvarez, Presencio.

Donato González Estéfano, Ramera.

Epifanio Gutiérrez Diaz, Vilachos.

**Destinados al Regimiento Infantería de San Marcial, de guarnición en Burgos.**

Cabo, Abundio Rico Gutiérrez, Aranda de Duero.

**Destinados al Regimiento Infantería de Guipúzcoa, de guarnición en Vitoria.**

Soldados, Valentin Martínez Peña, Tarnán.

Ulpiano Santillán Peña, Hornillos de Muros.

Las clases é individuos relacionados proceden del Regimiento Infantería de las Palmas.

Burgos 28 de Enero de 1906.—El General Subinspector, Francisco Gómez Solano.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE FEBRERO.

#### Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	5000	1000	»	6000
2	Policia de seguridad.....	5000	2000	»	7000
3	Policia urbana y rural.....	9000	2000	»	11000
4	Instrucción pública.....	1500	»	»	1500
5	Beneficencia.....	6000	»	»	6000
6	Obras públicas.....	10000	10000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	500	»	500
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	100000	25000	125000
10	Obras de nueva construcción...	»	35000	5000	40000
11	Imprevistos.....	»	31500	»	31500
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	<b>TOTALES.....</b>	<b>36500</b>	<b>182000</b>	<b>30000</b>	<b>248500</b>

Burgos 22 de Enero de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, en cargos, Z. Ruiz Llorente. = Ayuntamiento de 24 de Enero de 1905. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde interino, Juan G. Medina.

#### Alcaldia de Lerma.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto y condiciones para la construcción de un muro de contención del camino de la Solana ó Eria, al lado del Sur, en la carretera de Madrid y kilómetro 203, he dispuesto anunciar la subasta de dichas obras, cuyo remate tendrá lugar en el salón de la casa consistorial el día 11 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 634 pesetas 45 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lerma 26 de Enero de 1906. = El Alcalde, Zoilo Alba.

#### Alcaldia de Villahizán de Treviño.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el

año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villahizán de Treviño 25 de Enero de 1906. = El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torrecilla del Monte.

#### Alcaldia de La Cueva de Roa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento,

para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Cueva de Roa 22 de Enero de 1906. = El Alcalde, Santiago Magrigo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdeande.

Respecto de las de 1901, 1902, 1903 y 1904, Frias.

De las de 1904, Fuenteliso.

Y de las de 1905, Villanueva del Conde.

#### Alcaldia de Villangómez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado que los artículos de líquidos que se han de expender durante el año actual sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en los días 4 y 11 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en esta casa consistorial, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villangómez 28 de Enero de 1906. = El Alcalde, P. O., Félix Sainz.

#### Alcaldia de Villagutierrez.

Terminado el repartimiento general municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1906, en el que han sido incluidos todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, que según el artículo 27 de la ley de 2 de Octubre de 1877 tienen tal consideración por disfrutar utilidades en este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo juzguen conveniente é interponer las reclamaciones que consideren justas.

Igualmente y durante el mismo plazo que el anterior queda de manifiesto en la citada dependencia el repartimiento sobre pastos, con el fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones en el mismo plazo que el anterior, pues trascurrido no se admitirá ninguna en contra de los citados repartos.

Villagutierrez 23 de Enero de 1906. = El Alcalde, Lorenzo Sargredo.

#### Alcaldia de Hermosilla.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo de 44'25 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer por este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el

término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hermosilla 21 de Enero de 1906.  
=El Alcalde, Agapito Vallejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 319'08 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el art. 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hermosilla 21 de Enero de 1906.  
=El Alcalde, Agapito Vallejo.

#### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 950 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se consideren reunir los requisitos que la ley exige y deseen obtenerla, pueden presentar solicitudes en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán las que se presenten.

Sotillo de la Ribera 22 de Enero de 1906.=El Alcalde, Deogracias Herrero.

#### Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Por vencimiento del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes del Reglamento.

Riocavado 24 de Enero de 1906.  
=El Alcalde, Genaro Garcia.

Por vencimiento del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 50 pesetas por sus servicios sanitarios de familias pobres y casos de oficio, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Riocavado 24 de Enero de 1906.  
=El Alcalde, Genaro Garcia.

#### Alcaldía de Cillaperlata.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, con la dotación anual de 225 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta, expedida por su Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, debiendo advertir que en iguales circunstancias será preferido el aspirante que haya servido en el Ejército.

Cillaperlata 24 de Enero de 1906.  
=El Alcalde, Miguel Cereceda.

#### Alcaldía de Pesquera de Ebro.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con más el importe de la mitad de las denuncias que verifique.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio.

Pesquera de Ebro 25 de Enero de 1906. = El Alcalde, Domingo Ruiz.

#### Alcaldía de Villalba de Losa.

Por encontrarse abandonado, se halla depositado en el pueblo de Villota de este distrito municipal, un novillo rojo, de tres años, con la punta de la cola blanca y sin señal de mano.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos causados, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se venderá en pública subasta.

Villalba de Losa 26 de Enero de 1906.=El Alcalde, Pablo Vadillo.

#### Alcaldía de Villamel de la Sierra.

En el rebaño de Casiano Carcedo Alcalde, de esta vecindad, se halla agregado desde 1.º de Octubre último un borriño blanco, relamido, con muesco por detrás en la oreja izquierda y corto de lana.

Quien se considere dueño de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Villamel de la Sierra 25 de Enero de 1906. = El Alcalde, León Montes.

#### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por el mismo en el mes de la fecha.

Día 24. — Dos mil quinientos quintales métricos de paja para pienso á 5'86 pesetas uno.

Día 26.—Cinco quintales métricos de harina de primera, á 40'50.

Mil de cebada, á 27.

Veinte de carbón de cok, á 6'25.

Ciento diez de carbón vegetal, á 12.

Veinte de carbón de cok, á 6'50.

Burgos 27 de Enero de 1906.=El Director, Sebastián de la Iglesia.

### Anuncios Particulares

#### RELOJERÍA ELECTRICA DE OCEJO, Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

#### Traslado.

El almacén de lanas y jalmérica de Julián Martínez Senderos se ha trasladado de la calle de la Merced, núm. 30, á la misma calle, núm. 36, donde continuará sirviendo á su numerosa clientela. 2-4

Se compran palomas bravías, de las llamadas *zoritas*, en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 6-12

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 1. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estimando un recurso de queja promovido por la Audiencia de Madrid contra el Capitán general del Norte.

=Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 23 de Octubre.

Núm. 2. Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Cartaya, decretada por el Gobernador civil de Huelva.

=Idem. Id. id. de Petrel, decretada por el de Alicante.

=Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 24 de Octubre.

Idem. Id. Acuerdos de la misma sobre reclamaciones electorales en las sesiones del 29 y 30 de Diciembre.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Benisa, decretada por el Gobernador de Alicante.

=Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 26 de Octubre.

Núm. 4. Idem. Id. id. del 6 de Noviembre.

Núm. 5. Ministerio de Fomento. Real decreto estableciendo paradas de sementales como medio de proteger la riqueza pecuaria.

=Diputación provincial. Extracto del acta de su sesión del 7.

Núm. 6. Ministerio de la Gobernación. Real orden alzando la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de Alicante y confirmando la del Alcalde.

=Idem. Id. estimando el recurso interpuesto por la Junta municipal de Casar de Palomero, contra la providencia del Gobernador de Cáceres que dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular de aquel distrito, hecho en favor de D. Antonio Botejara.

Núm. 7. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando el proyecto y presupuesto del Canal del Duero en Guma.

Núm. 8.....

Núm. 9.....

Núm. 10. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando la providencia del Gobernador de Oviedo que anuló un acuerdo del Ayuntamiento reconociendo derecho para reingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia municipal á Don Manuel González Posada.

=Comisión provincial. Acuerdos adoptados en las sesiones del 12 y 16 de Enero sobre reclamaciones electorales.

Núm. 11. Ministerio de Hacienda. Ley de presupuestos del Estado para el año 1906.

Núm. 12. Idem. Id. Real decreto y proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado.

Núm. 13. Idem. Id. id. (continuación.)

Núm. 14. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 15.....

Núm. 16. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 17. Idem. Id. id. (id.)

Núm. 18. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley relativa á los Pósitos.

Imprenta de la Diputación Provincial.